

(Dossier)

La realidad de las adopciones, la venta y el tráfico de niños y niñas en Paraguay

(Texto preparado para desayuno con periodistas – 9/11/07)

Marco Legal para las Adopciones en Paraguay:

La situación de las adopciones en Paraguay, ha cambiado gradualmente en estos últimos diez años. Se han logrado avances significativos con la promulgación de la ley No 1136/97 de Adopciones en el mes de octubre del año 1997, que sigue las orientaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Paraguay en el año 1990.

Otro hecho importante ha sido la ratificación por Paraguay del Convenio de la Haya por Ley 900/96, relativo a la protección del niño y a la cooperación entre Estados en materia de adopción internacional. El mismo se basa y complementa con el art. 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Estipula las medidas para prevenir la sustracción, venta y tráfico de niños con fines de adopción.

Una triste historia de la cual aprender en el Paraguay

La aprobación de la Ley No. 1136/97 de Adopciones constituyó un hito en la historia del Paraguay ya que se logró frenar el tráfico de niños/as paraguayos a otros países. Según datos estimados¹, con anterioridad a esta ley, se habrían enviado al exterior entre 4 y 5 mil niños, en un lapso de 5 años (1990 -1995), 98% de los cuales fueron llevados a EEUU y un 2% a países de Europa e Israel.

Muchas de estas adopciones se realizaron con irregularidades, además en muchos casos el origen de los niños era por robos y secuestros de bebés, venta, engaños a jóvenes madres de escasa formación o a personas insolventes, falsificación de las identidades de los niños/as como hijos/as de supuestas madres biológicas, así como irregularidades en la obtención de los consentimientos de parientes para la adopción.

Se calcula que en aquel momento solamente el 10% de las adopciones eran nacionales y 90% internacionales². Como resultado de las denuncias de secuestros y robos presentadas por algunas madres y organizaciones sociales, se allanaron varias guarderías dedicadas a traficar niños/as. En estos operativos se encontraron listas de precios de bebés para la venta a extranjeros, como “mercadería de exportación”. Los costos variaban según las características físicas de los mismos, de US\$ 15.000 a US\$ 30.000³, evidenciando un negocio altamente lucrativo del cual participaban distintas personas, incluyendo obstetras, abogados, funcionarios públicos, entre otros.

En la actualidad se sabe, por testimonios recogidos de personas adultas adoptadas cuando niños, que iniciar una relación con sus padres adoptivos, basada en la mentira, el ocultamiento de

¹ La Adopción: Un Acto de Amor y de Derechos. Los Beneficios del Cumplimiento de la Ley. Rosa María Ortiz y et all.. P 131. Global Infancia. Julio 2006.

² Opcit. P. 131

³ Idem

información, la culpa y hasta en delitos como el robo o el secuestro es contraproducente para el desarrollo psicosocial del niño y su vínculo afectivo con los padres adoptivos.

Las personas adoptadas sienten la necesidad y tienen el derecho de conocer su verdadera identidad y construir su historia de vida. En este sentido existen ejemplos, como el promocionado caso del joven Ludovico que volvió al Paraguay, desde Suiza, para conocer a su familia biológica y como único recurso debió recurrir a la ayuda de medios de comunicación para obtener la información.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y del Convenio de la Haya establecen los siguientes principios a ser incorporados a todo proceso de adopción:

- a) Considera y prioriza el interés superior del niño y su bienestar, es decir lo pone en primer lugar. Por ejemplo, antes se buscaba un niño o niña para una familia que deseaba adoptar, ahora se buscan con cuidado una familia para un niño o niña que los necesita.
- b) Debe existir una autoridad central para coordinar y controlar las adopciones en el país.
- c) Se prioriza la prevención del abandono y el mantenimiento del niño/a en su familia biológica. Es decir se busca conocer las causas del abandono. Se busca apoyar a las familias biológicas y evaluar las posibilidades para que el niño continúe con ellas, si fuera posible.
- d) Si no ha sido posible mantener al niño con su familia biológica nuclear o extendida o no se han encontrado familiares, se debe declarar la adoptabilidad del niño/a por vía judicial.
- e) Se debe evaluar a padres postulantes y verificar que son personas idóneas para la adopción.
- f) Se debe preparar a los padres adoptantes y al niño/a para la adopción.
- g) Se establece un periodo de convivencia, en el mismo se realiza un seguimiento de las condiciones del niño y apoyo post-adopción.
- h) Se respeta el derecho del niño a conocer sus orígenes.
- i) Las adopciones internacionales son una posible solución solo cuando los niños y niñas **no** puedan ser adoptados en sus países de origen. En todo caso se deberán seguir las disposiciones de la Convención de la Haya en este sentido.

Algunos de los beneficios de este nuevo marco legal:

- j) Previene la sustracción, venta y tráfico de niños y la obtención de beneficios materiales indebidos.
- k) Da garantías y tranquilidad a la familia adoptante, pues todo el proceso es legal y transparente.
- l) Favorece la relación entre la familia adoptante y el niño/ adoptivo, pues la misma se basa en la verdad y en la legalidad.

La Ley No. 1136/97 de Adopciones cumple con estos principios en el Paraguay.

Dificultades que afronta la Ley de Adopciones en el país

A pesar de algunas dificultades que presenta la aplicación de la Ley de Adopciones, ésta constituye un gran avance para el país en la protección de los niños y niñas y un modelo seguido por algunos países de la región.

Algunas de estas dificultades son: los tiempos legales, que pueden llevar como mínimo 3 meses a un año aproximadamente (debido al intento en primera instancia de mantener al niño en su familia biológica), la centralización del Centro de Adopciones que tiene cobertura nacional y cuenta con un única oficina en la capital. Además de las deficiencias institucionales para su implementación.

El desafío está en mejorar y acelerar estos tiempos legales y burocráticos para que el niño/a llegue lo antes posible a la familia que lo está esperando.

Las prácticas irregulares que continúan vigentes

Lamentablemente, todavía siguen siendo los procedimientos irregulares, los más frecuentes para las adopciones como es el caso de las guardas judiciales y la “inscripción directa” (falsificar la identidad).

Esto se debería todavía al desconocimiento de la nueva ley de adopciones por parte de la ciudadanía y operadores de justicia (abogados, jueces, fiscales), entre otras razones como pautas culturales.

a) Guardas judiciales

Es un procedimiento judicial que otorga la responsabilidad de la guarda y cuidado del niño a una persona o familia que no es su familia biológica, de forma temporal, debido a que esta última no puede hacerse cargo del cuidado por alguna razón. Lo que sucede en la realidad es que se utiliza este procedimiento para conseguir un niño rápidamente y obtener el permiso para cuidarlo pero con la finalidad de adoptarlo. Luego de dos años de convivencia con el mismo, fácilmente puede solicitarse su adopción.

Este procedimiento es considerado como “irregular”, ya que se busca eludir la aplicación de la Ley de Adopciones y no se hace el intento por mantener el niño en su familia biológica primero. Tampoco queda protegido el derecho de la persona adoptada a conocer su origen, es frecuente que se oculte información sobre el punto a las personas adoptadas. Si bien este mecanismo es más ágil para hacerse de un niño/a, para las familias adoptivas conlleva el riesgo de que puedan perder la guarda y al niño, sobretodo en los dos primeros años del proceso, si la familia biológica lo reclama o decide no dar su consentimiento para la adopción, lo que se presta a su vez a chantajes y distinto tipo de situaciones adversas.

Esta modalidad está muy extendida ya que los cambios legislativos no han sido acompañados en muchos casos por un cambio judicial en el actuar de abogados, fiscales, defensores y jueces de la niñez.

b) Inscripción directa o con datos falsos

Esta modalidad, aún frecuente en nuestro país, conlleva la obtención de un Certificado de Nacido Vivo con datos falsos que hacen perder al niño su identidad de origen. Con este certificado los padres falsos inscriben al niño como hijo biológico. A modo de ejemplo, este es el caso de la niña Cora Rossi y de otros niños que iban a ser traficados a Italia y otros países de Europa. Estos casos fueron descubiertos recientemente y tuvieron amplia difusión en medios de comunicación nacionales e internacionales y develaron la cantidad de actores involucrados en el ilícito, desde médicos, funcionarios públicos del Registro Civil, abogados, ciudadanos paraguayos y extranjeros e incluyendo a un sacerdote.

Las llamadas “inscripciones directas” son delitos que están penalizados y tipificados en los artículos 221 y 22 del Código Penal con hasta cinco años de privación de libertad. Este delito puede ser probado de manera irrefutable a través de la prueba de ADN. No obstante, siguen siendo pocas aún las denuncias pues al ser una práctica muy frecuente existe una baja percepción del delito.

Recomendaciones

- Los medios de comunicación deben ser grandes aliados para difundir a la ciudadanía los pasos para la adopción legal y la importancia de los mismos para las familias y los niños/as. Es importante resaltar que las adopciones ilegales promueven la venta y tráfico de niños paraguayos y que las adopciones legales son accesibles y beneficiosas para niños/as, padres adoptantes y padres biológicos.
- Es importante que organismos gubernamentales y no gubernamentales acuerden mecanismos para la mejor aplicación de la Ley de Adopciones y difundan la adopción legal.
- Fortalecer al Centro de Adopciones en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1136/97. Lográndose la coordinación y control efectivo de los procesos de adopciones.
- Mayor celeridad en los procesos de adopciones por todas las partes intervinientes. Es importante que el niño pase el menor tiempo posible en instituciones de guarda o en familias acogedoras, no debiendo exceder los tres meses.
- Es necesario reducir el plazo de búsqueda, localización de las familias biológicas.
- Mayor capacitación a jueces, fiscales y defensores de la niñez en la ley de adopciones y los convenios internacionales.
- El nombramiento de profesionales con conocimiento y trayectoria en el ámbito de los derechos del niño.
- Fomentar la aplicación de políticas públicas que establezcan e implementen programas y servicios de apoyo a las familias “expulsoras de niños” en temas como: planificación familiar, acceso a la salud, acceso a educación y empleo, combate a la pobreza, entre otros.
- Hacer caer el peso de la ley a los responsables del tráfico y venta de niños. Incluir medidas de atención y recuperación de las víctimas.

Fuentes:

- *La Adopción: Un Acto de Amor y de Derechos. Los Beneficios del Cumplimiento de la Ley.* Rosa María Ortiz y et all. Global Infancia. Julio 2006.
- *Posición de Unicef ante la Adopción Internacional (Documento).* UNICEF NY/HQ. Octubre 2007.
- *Convención Internacional sobre Derechos del Niño.* UNICEF - Paraguay. Abril 2007.
- *Código de la Niñez y la Adolescencia y Leyes Complementarias de Paraguay. Ley No 1136/97, de Adopciones.* P 102. UNICEF – Paraguay y Secretaría de la Niñez y la Adolescencia. Abril 2007.

Datos de contacto:

- UNICEF - Paraguay

Cecilia Sirtori o Natalia Echagüe, Comunicación. Tels. 611-007/8 (Int 132 y 122).

e-mail: csirtori@unicef.org.

Andrea Cid, Oficial de Derechos del Niño y Políticas Públicas. Tels. 611-007/8 (Int 131)

www.unicef.org/paraguay

- Centro de Adopciones

Dra. Teresa Sánchez de Martínez, directora.

Tel: 207160